

SE SUSCRIBE EN ZAMORA.

En la Imprenta del Editor,  
calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.



PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.  
Rs.

Para Zamora, llevado á las casas..... 6  
Para fuera, franco de porte 8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 185.

SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1836.

8 Cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 de Setiembre próximo pasado me dijo lo siguiente.

» Celosa la Academia de Bellas artes de S. Fernando del decoro y gloria nacional en los ramos de su instituto, ha llamado la atencion de S. M. acerca de las fundadas razones que tiene para recelar que con motivo de las presentes circunstancias se extraen del Reino muchas obras de pintura de los mas célebres y acreditados autores, con infraccion de las leyes é instrucciones que prohíben la salida de los cuadros originales antiguos de cualquiera escuela que sean. Y. S. M., deseando evitar este mal de tanta trascendencia y tan perjudicial al progreso de las artes y ciencias, se ha dignado resolver: que por todas las autoridades del Reino se vigile cuidadosamente sobre objeto tan interesante, á fin de que se cumplan las leyes que prohíben la extraccion de obras de pintura y otros objetos artísticos antiguos de autores que ya no viven; tomando todas las medidas necesarias para que esta justa prohibicion no se cluda por ningun pretesto. A fin de que tenga puntual cumplimiento esta Real resolucion, se comunican por el Ministerio de Hacienda las órdenes correspondientes á las autoridades de aquel ramo, y S. M. ha tenido á bien mandar que se haga igualmente á V. S. el mas estrecho encargo sobre el mismo particular, para que contribuya por su parte á su mas exacta observancia; en la inteligencia de que S. M. mirará con el mayor desagrado el menor descuido ó negligencia en este punto. = Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 28 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = Manuel de Reta.

= Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Entre siete y nueve de la noche del 26 de Octubre último, se verificó un robo en la casa del Cura párroco del pueblo de Castro nuevo por ocho hombres desconocidos montados y armados. Y resultando del sumario preventivo de que ademas del dinero que se llevaron, lo hicieron de un reloj de bolsillo, de plata, que tenia por cadena una cinta azul con rayas blancas hácia sus bordes, un sello dorado y dos llaves: una capa de uso de paño diez y ocheno oscuro, con becas de pana; dos pares de alforjas de lana, las unas de colores y las restantes de uso ordinario; ordeno á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que redoblen su vigilancia con el fin, en el caso de que aquellos delincuentes se presenten en los suyos respectivos, sean capturados, sin perjuicio de retener á las personas en cuyo poder se hallen las alhajas y efectos citados, disponiendo la conduccion de todo á este Gobierno político para las providencias correspondientes. Zamora 1.º de Noviembre de 1836. = El G. P. I. = Manuel de Reta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

Por un olvido involuntario se omitió poner en el Boletin oficial n. 183 los enteros que han correspondido á los pueblos del partido de Bermillo de Sayago para el presente llamamiento de cincuenta mil hombres, pues solo se hizo de las décimas: y con el justo objeto de salvar este olvido, se rectifica la cópia literal que espresa el artículo 13 de la Circular de esta Diputacion, fecha 29 de Octubre último, en los términos siguientes:

#### PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Ente Déci Pueblos para el  
Pueblos. ros. mas. sort. de décimas.

Muga de Sayago. . . . 2

Peñausende. . . .	4		
Villardiegua. . . .	1	8	} Villardiegua.
Abelon. . . .	1	2	
Alfaraz. . . .	0	8	} Alfaraz. . . .
Asmeznal. . . .	0	0½	
Piñuel. . . .	1	1½	
Almeida. . . .	4	2½	} Almeida.
Escuadro. . . .	0	7½	
Torregamones, . . .	1	8½	} Torregamones
Argañin. . . .	1	1½	
Fermoselle. . . .	14	2½	} Fermoselle.
Argusino. . . .	1	1½	
Pinilla. . . .	0	6	
Badilla. . . .	1	1	} Badilla.
Fresnadillo. . . .	0	9	
Bermillo. . . .	1	8½	} Bermillo.
Moralina. . . .	1	1½	
Cabañas. . . .	1	7	} Cabañas,
Sobradillo. . . .	1	1½	
Cernecina. . . .	0	1½	
Carbellino. . . .	2	6½	} Carbellino.
Moraleja. . . .	1	3½	
Fadon, . . . .	0	8	} Fadon.
Cozcurrita, . . .	0	2	
Fariza, . . . .	1	3	} Fariza.
Zafara, . . . .	0	5½	
Salce, . . . .	1	1½	
Figueruela, . . .	0	5	} Figueruela.
Tudera, . . . .	0	5	
Palazuelo, . . .	1	2	} Palazuelo.
Fornillos. . . .	0	8	
Villar del Buey	1	7	} Villar del Buey
Formariz, . . .	0	3	
Fresno, . . . .	1	6½	} Fresno.
Tamame, . . . .	1	5½	
Luelmo, . . . .	1	4½	
Villamor de			} Luelmo.
Cadozos, . . .	1	3½	
Gamones, . . .	1	2	

Malillos, , ,	0	7½	} Malillos.
Torrebrades, , ,	1	2½	
Mamoles, , ,	0	6	} Mamoles.
Civanal, , ,	0	4	
Sogo, , , ,	0	6	} Sogo.
Pasariegos, , ,	0	4	
Monumenta, , ,	0	5½	} Monumenta.
S. Roman, , ,	0	4½	
Villadepera, , ,	1	9	} Villadepera.
Moral, , , ,	1	1	
Pereruela . . .	2	8½	} Pereruela.
Arcillo, , , ,	0	1½	
Roelos, , , ,	2	7½	} Roelos.
Viñuela, , , ,	1	2½	
Villamor de la			} Villamor de la
Ladre, , , ,	0	9	
Santaren, . . .	0	1	
Ganame, , , ,	1	4	} Ganame.
Mogatar, , , ,	0	6	
<b>Total cupo, ,</b>	<b>81</b>		

#### GOBIERNO POLITICO DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en oficio que he recibido en esta fecha me dice con la de 9 del mes último lo que sigue.

» Para formar con la posible exactitud una Estadística militar por esta Plana mayor, reuniendo las noticias necesarias de todos los pueblos, que componen el Distrito de la Capitanía general de mi mando, he dispuesto se formalicen los adjuntos interrogatorios, para que se sirva V. S. mandar se distribuyan á todas las ciudades, villas y lugares dependientes del Gobierno político de su cargo, á fin de que por los respectivos Ayuntamientos, y en union con los curas párrocos se conteste á cada una de las preguntas que contiene, y se devuelvan concluidas por conducto de V. S. á la mayor brevedad. — Penetrado V. S. de la utilidad y precision de este trabajo, no dudo de su celo é interes por el mejor servicio Nacional, recomendará la eficacia y actividad en la remision de estas noticias, y demas que V. S. conceptue puedan tener conexión con dicho objeto, para que yo pueda reunir y prestar al Gobierno los datos que tan necesarios son para el acierto en las disposiciones políticas y militares en las actuales circunstancias.»

Lo que traslado á VV. por medio del Boletín oficial, al que acompaña un ejemplar del interrogatorio que se cita en el preinserto oficio, previniéndoles que auxiliados de los Sres. curas párrocos satisfagan con exactitud, brevedad y en papel separado á las preguntas que hace el Escmo. Sr. Capitan general, espresando cada pueblo el partido á que pertenece, el número de almas de que se compone y todas las demas circunstancias conducentes al objeto que se

propone la Plana mayor del distrito de la Capitanía general de Castilla la vieja; remitiendo las contestaciones á este Gobierno político de mi interino cargo para que el mismo pueda verificarlo por su parte al Escmo. Sr. Capitan general con la brevedad que las exige; sobre la cual, y la exactitud en las noticias hago á VV. el mas estrecho encargo. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3 de Noviembre de 1836. = El G. P. I. = *Manuel de Reta.* — Sres. &c.

#### INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de aduanas me dice lo siguiente:

» El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3o de Setiembre último comunica á esta Direccion general lo que sigue: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos, por los excesivos encabezamientos á que se les obliga por el ramo de Aguardientes á falta de arriendos; y juzgando que aquellos deben su exceso á la equivocada redaccion de la Real orden de 16 de Noviembre de 1832; conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada Real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones, mandando que desde 1.º de Enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos de la citada renta, cuando se esté en el caso de realizarlos, por las Oficinas de Hacienda pública, con presencia de los valores obtenidos, y de los datos mas próximos del consumo efectivo, conferenciando con los Capitulares, oyendo en los casos que se crea oportunos á las diputaciones provinciales, y remitiéndose todo á esa Direccion general, para que previo el correspondiente exámen le dispense su aprobacion.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran comunicándola á las oficinas de Rentas, y dándole la conveniente publicidad, = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1836.»

Cuya soberana disposicion se hace saber á las justicias y Ayuntamientos de la Provincia para su gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 25 de octubre de 1836. = C. I. I. José Sandino y Miranda. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue: = Illmo. Sr. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfecha la primera quinta parte, se dé la posesion de

ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto da 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden la comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará aleguen ignorancia y reclamaciones que podrán enbazar el curso de las operaciones.»

Lo que hago saber en el Boletín, segun se previene por el Illmo. Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia le den toda la publicidad que corresponde para que nadie alegue ignorancia. Zamora 29 de Octubre de 1836. = C. I. I. = José Sandino y Miranda,

#### AMORTIZACION.

Al insertar en el Boletín oficial de esta Provincia la Ley de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de este año, que tratan de la enagenacion de las fincas aplicadas á los arbitrios de Amortizacion y destinadas á la extincion de la deuda del Estado, previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplieran por su parte cuanto en la primera se ordena, principalmente en su artículo 6.º relativo á la formacion en cada pueblo de una comision de agricultura que se ocupe en designar los terrenos que puedan ser divididos en suertes pequeñas para facilitar su venta; mas como hasta el dia ninguna de dichas juntas haya comunicado á las oficinas de Amortizacion estas interesantes noticias, me veo en la precision de escitar el celo de los Ayuntamientos que no hayan nombrado dichas comisiones, lo verifiquen inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad, y haciendo que se ocupen sin intermision en llevar á efecto cuanto se previene en el citado artículo 6.º de dicho Real decreto. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 29 de Octubre de 1836. — C. I. I. — José Sandino y Miranda. — Sres. Justicia y Ayuntamiento constitucional de...

La REINA Gobernadora, cuyo constante anhelo por el bien de sus súbditos no conoce límites, ha tenido presente los males que se originan con la existencia de tanto foro y censo como gravita sobre ellos, y principalmente sobre la clase agricultora, y al efecto ha dictado los decretos y medidas mas suaves para su redencion, con ventajas muy marcadas en favor de los censualistas. Asi, pues, no puedo menos de

escitar el celo de esta clase de contribuyentes á que se apresuren á extinguir una carga tan gravosa, aprovechándose de las utilidades que les proporciona el poderlo verificar en créditos contra el Estado, y á los plazos que señalan las Reales órdenes que tratan sobre el particular. Zamora 29 de Octubre de 1836. — C. I. I. — José Sandino y Miranda.

Tasacion de fincas en la ciudad de Toro, pertenecientes al convento de dominicos de la misma.

El sitio y ruinas con los restos de piedras y escombros del convento de dominicos de dicha ciudad, como igualmente los corrales, cuadra, pajar, pozo, algibe y bodega con sus vasijas y útiles, tasado todo en cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta reales, incluyendo en la tasacion tres capillas arruinadas que pertenecian la una al Escmo. Sr. Marques de Alcañices, otra al Sr. Marques de S. Miguel, y la otra á la cofradía de nuestra Señora de los Dolores. Pero excluyendo de la tasacion las referidas capillas, queda reducido su valor á cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta reales: con la condicion, que el que compre las referidas fincas ha de hacer construir de su cuenta una pared con su cimiento de piedra, de altura de dos pies y de ancho dos y medio, á fin de dividir ó separar el corral de puertas carretas de la parte que ha de quedar para la entrada á las paneras del convento nuevo. Tambien será de cuenta del comprador el cerrar con piedra la galería que cae bajo el noviciado nuevo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que las personas que han solicitado su tasacion manifiesten en el término de quince dias si se conforman con ella ó renuncian por su parte á que se pongan en subasta. Zamora 31 de Octubre de 1836. — C. I. I. — José Sandino y Miranda.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. general segundo Cabo de Castilla la vieja, en 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Ministerio de Gracia y Justicia. — Sin embargo de que ha de mediar un corto tiempo hasta que reunidas las Cortes se determine lo conveniente acerca de la organizacion del Consejo de Estado, del que dependió la cancelleria que últimamente estaba enaja á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; á fin de evitar los perjuicios que en el interin podria ocasionar á los particulares, y aun al servicio público, la paralización de sus negocios, y que estos sigan sin intermision su curso, con el menor gravamen posible del Erario, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar: 1.º Que hasta que de acuerdo con las Cortes se determine lo conveniente, se expidan por el Ministerio de mi cargo los títulos, Reales Cédulas y Despachos que libraba la mencionada Seccion del Con-

sejo Real, haciendo en los modelos respectivos las alteraciones oportunas. 2.º Que el Secretario del Despacho del mismo ramo refrende todos estos documentos poniendo su firma en seguida de la de S. M., precedida la siguiente fórmula: El Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. 3.º Que siempre que deban ir autorizados con el Sello real, ponga este el respectivo Teniente de Canciller de Castilla é Indias, sin otra retribucion que los derechos de arancel. 4.º Que para dotar los empleados destinados á escribir dichos títulos, Reales Cédulas y Despachos, y sacar las copias de ellos que deben depositarse en diferentes oficinas, se exija de los particulares á cuyo favor se libren los cuatro rs. vn. por cada pliego del original y copias, en los mismos términos que con el propio objeto se hacia en la Secretaría de dicha Seccion. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1836. — Landero.

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre les den la debida publicidad para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 27 de Octubre de 1836. — Manuel de Benedicto. — Sr. Comandante de Armas del partido de...

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

El Capitan encargado de la jurisdiccion del Regimiento del Provincial de Salamanca con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente:

« El Escmo. Sr. Inspector general del arma de Milicias Provinciales me dice con fecha de 28 de Setiembre lo que á la letra copio: = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue. = Escmo. Sr. Habiendo cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, del expediente promovido en esta Secretaría del Despacho de mi cargo sobre las contestaciones suscitadas entre el encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Logroño y el Gobernador Civil de aquella Provincia, con motivo de los fueros y exenciones de los padres de los milicianos, que el primero ha pretendido sostener y suspender el segundo, en razon de las circunstancias; y S. M., enterada de ello, como asimismo de las reflexiones que hace V. E. al trasladar el oficio del referido encargado de la jurisdiccion de aquel Cuerpo dándole parte de aquellas ocurrencias, y con vista de lo que sobre este negocio ha informado en 29 de Julio próximo pasado la Seccion de guerra del Consejo de España é Indias, á quien tuvo á bien coasultar, conformándose con su dictamen, que es el mismo del Fiscal Militar del Tribunal Supremo de guerra y Marina, á quien la Seccion tuvo por conveniente oír, ha tenido á bien resolver: Que durante las actuales circunstancias, ni conviene, ni es po-

sible tomar la resolucion que reclama el Inspector General de Milicias, de que se conserven las exenciones y fueros acordados á los padres de los milicianos en un momento en que las exigencias son generales y las necesidades de combatir por todos los medios posibles al enemigo comun, han obligado á que caigan todos los privilegios y atenciones, contribuyendo indistintamente los Españoles todos á restablecer la paz, que es el primer y principal objeto del Gobierno; no siendo posible por estas y mas razones que fuera prolijo enumerar, las conservaciones de los fueros y privilegios de que se trata, que solo pueden tener lugar cuando restablecida la paz vuelvan las cosas á su curso natural y ordinario, siendo asimismo la voluntad de S. M., conforme en un todo con el dictamen de la referida Seccion y Fiscal Militar, que las dos enunciadas autoridades procedan en casos semejantes con la buena armonia y consideracion que siempre debe guardarse entre autoridades independientes. Lo que participo á V. para su debido conocimiento y á fin de que inmediatamente dé aviso á las Justicias de los pueblos contribuyentes al Regimiento Provincial á que dá nombre esa ciudad, para que procedan desde luego á su publicacion en la forma que está prevenido. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de las Justicias de la demarcacion de este Regimiento, y no aleguen ignorancia para el exacto cumplimiento de esta soberana resolucion.

Y lo transcribo á VV. á los fines que van indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 29 de Octubre de 1836 = Bernardino Fernandez Grande. = Sres. Justicia y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

#### MADRID.

CORTES Sesion del 26 de Octubre Se dió cuenta de una comunicacion de la Diputacion de Barcelona en que manifestaba al Congreso haberse pronunciado el sermón que debe decirse en la Misa de electores por un religioso esclaustrado del orden de S. Francisco, en lugar del eclesiástico de mayor dignidad, como previene la CONSTITUCION. — El Congreso decidió que se uniese la esposicion de la Diputacion á las antecedentes para que obre juntamente con ellos.

Se dió cuenta tambien de los poderes del Sr. D. Rafael Almonacid Mora, diputado electo por la provincia de Jaen.

Sesion del 27. Juraron y tomaron asiento los Srs. Diputados.

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó la memoria del estado de la Secretaria de su cargo. — Concluida la lectura de ella S. S. dió cuenta igualmente de una adiccion hecha á la memo-

ria principal sobre un suceso contrario á las intenciones del Gobierno.

El Sr. Ministro de la Guerra sube á la tribuna y lee la memoria perteneciente á su secretaría.

El Sr. Olózaga, como individuo de la comision nombrada para redactar el proyecto de contestacion al discurso del trono, leyó desde la tribuna el que aquella tenia á bien someter á la consideracion de las Córtes.—Este proyecto quedó sobre la mesa.

El Sr. Lujan leyó por segunda vez la proposicion presentada á las Córtes, por la que se confirma en S. M. la autoridad de Regenta del Reino durante la menor edad de su augusta Hija Doña ISABEL II.—Se pregunta si se admite á discusion.—Sr. Pizarro. Pido la palabra.—Sr. Presidente. V. S. no tiene la palabra.—El Sr. Huelves lee el artículo 99 del reglamento.—Sr. Pizarro. Pido que se lea el artículo constitucional que dispone el orden que se ha de seguir en cualquiera proposicion que tenga tendencia á alterar ó reformar la CONSTITUCION.—El Sr. Huelves lee los artículos 376 y 378 de la CONSTITUCION.—Sr. Pizarro. Sr. Presidente, es la observancia de este artículo la que he pedido...—Sr. Presidente. No hay palabra, no hable V. S. ¿Algún otro diputado quiere que se lea algún otro artículo?—Sr. Pizarro. Sr. Presidente, se ha pedido la lectura de los artículos para que se observe, en el que se ha leído...—Varios Srs. Diputados. Al orden, al orden.—Sr. Presidente. Orden, Sr. Pizarro, no tiene V.S. palabra.—Sr. Gil Orduña. Pido se lean los poderes para que han sido nombrados.—Verificada esta lectura, el Sr. Secretario Lujan pregunta si se admite á discusion la proposicion que acaba de leerse.—Sr. Calatrava. Pido que la votacion sea nominal.—Sr. Pizarro. Yo he reclamado la cuestion de orden y ....—Sr. Presidente. Cuestion de orden es que ahora no hay discusion.—Se hace la pregunta de si la votacion ha de ser nominal, y las Córtes deciden que si.—Procedese á ella y resulta por 52 votos contra 11 que ha lugar á admitirla á discusion, y pasa á una comision especial.

El Sr. Secretario Salvá. Señores: se ha presentado á la mesa una proposicion; y como su autor quiere apoyarla, en razon á llevar ya las cuatro horas que el reglamento previene, se vá á preguntar á las Córtes si se prorogará por una hora mas.—Sr. Pizarro. Estamos ya fuera del reglamento, porque ha pasado el tiempo que este señala....—Sr. Presidente. Al orden.—Sr. Pizarro. Estoy en el orden; si V. S. es presidente, yo soy diputado de la Nacion.—Sr. Presidente. V. S. es diputado, pero debe estar en el orden. La sesion ha durado mas de cuatro horas porque se pidió que la votacion fuese nominal, y por lo mismo se pregunta que si se prorogará por una hora mas, segun el reglamento previene.—Hacese la pregunta, y las Córtes contestan negativamente.

Sesion del 28. Se leyó una proposicion presentada á la mesa por el Sr. Ayllon, relativa á «que siempre que se hubiese de alterar en algo la CONSTITUCION, se guarde y observe lo que sobre el particular prescribe el artículo 378 de la misma.»

Se leyó otra del Sr. Falero, en la que

pedia, 1.º «que se sometiese á lá deliberacion de las Córtes el decreto de 26 de Agosto último sobre quinta de 50 ¢ hombres: y 2.º que presentado á las Córtes dicho decreto por el Gobierno, pasase á la comision de guerra para que diese su dictámen, é informase lo más conveniente al Congreso.»—Pasó á la comision de guerra ordinaria.

El Sr. Presidente suspendió la sesion pública, y mandó que quedasen las Córtes en secreta.

#### NOTICIAS NACIONALES.

El gobierno ha recibido parte del general Rodil fecha del 26 en Tamurejo, y en el mismo dia se hallaba Gomez en Siruela, tres ó cuatro leguas de aquel punto. Salió Gomez para Talarrubia y la persiguia el general Rodil, siendo probable que le alcanzase el 27. Parece que la defensa de Almaden no ha sido tan sostenida como el general Robil esperaba. Flinter se rindió el 24 á las 9 de la mañana y Puente á las doce del mismo dia. Hemos oido hablar de alguna medida tomada por el gobierno que nos parece acertada. Gomez lleva un inmenso bagage con heridos, enfermos, botin &c. &c. (Castellano.)

De Avila con fecha 26 se nos dice lo siguiente: Segun parte llegado hoy á las doce de la villa de Arena de S. Pedro, la faccion de Gomez amenaza pasar el Tajo con direccion á esta provincia por el puente del Pico segun noticias. En esta que no hay mas fuerza organizada que media compañía del 2.º voluntarios de Castilla, todo es confusion é incertidumbre, y causa lástima ver un hermoso batallon de milicia nacional movilizada sin instruccion ni equipo. Pero por de gracia la prudencia aconseja, que si llega el momento del peligro nos retiremos para que no se reproduzcan las escenas de Córdoba (Patriota).

Por carta de Santander de 28 anterior se sabe que el pueblo de Bilbao fue atacado por los facciosos y á pesar de no haber venido á Santander el correo de Bilbao, se ha sabido por el barco de vapor que condujeron á Portugaleta 1500 hombres del ejército de reserva, que el 26 hubo un fuego horroroso, segun dicen, quemaron el fortin que tenian los cristinos en Olabiada, y tambien la cordelería que estaba en frente en la parte de Albia, y al-

gunas casas de los nacionales del mismo pueblo.

En la Sabre han puesto los facciosos una grande batería, y aunque no se sabe el proyecto de la faccion, se cree que su idea es apoderarse de Santurce.

Del interior de Bilbao nada se sabe. El comandante Castañeda que estaba hácia Limpias con su division, marcha por la costa hacia Portugaleta. El señor Espartero baja, segun extraordinario que ha llegado ayer, por la parte de Medina de Pomar á las Encartaciones para socorrer la plaza. Todos dicen no hay cuidado, y que la intencion de la faccion fue dar un golpe de mano.

El Diario mercantil de Valencia dice que Iturralde y Basilio han sido puestos en la cárcel de orden de D. Carlos en Guevara, el uno por haber sido batido, y el otro por robos cometidos en Castilla.

Los papeles franceses hablan de una conspiracion en Paris, mayor que ninguna otra de cuantas la han precedido. Se dice que uno de los regimientos de la guardia estaba en el plan, y que se descubrió, gracias á la diligencia y actividad de la policia militar.

A las ocho y media de hoy ha sufrido la última pena, siendo fusilado fuera de la puerta de Santa Clara, Miguel Torrecilla, conocido por el Toresano, por haber pertenecido á la faccion, y otros crímenes.

En el despacho de este periódico se admiten suscripciones al Tribuno, á 10 rs. al mes.